



EJECUTIVO-DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO 2023-00019-00

Al Despacho de la señora juez, informándole que el Banco De Bogotá y el BBVA registraron la medida cautelar, por su parte las entidades SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA S.A., y BANCOLOMBIA, no registraron la medida, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 30 de mayo de 2023

FREDY FAJARDO ORTEGA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, treinta de mayo de dos mil veintitrés

El BANCO DE BOGOTÁ y el BBVA, por medio de las dependencias encargadas de este procedimiento informaron que registraron la medida cautelar decretada en esta actuación, el primero advirtió que una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, procederán a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley; por su parte el BBVA, afirmó que el demandado se encuentra vinculado con la entidad a través de las cuentas (*corriente o de ahorros*) las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo; no obstante lo anterior, dijo será atendida la medida con los depósitos que se realicen en el futuro y una vez éstos se hagan efectivos se dejarán a disposición del juzgado, si fuere el caso.

Finalmente, las entidades SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA S.A., y BANCOLOMBIA, a través del funcionario de COORDINACIÓN DE EMBARGOS, comunicaron que el demandado JUAN PABLO PÁEZ GELVEZ, no tiene ningún vínculo comercial, en razón a ello, no registraron la medida cautelar ordenada.

Las decisiones tomadas por las entidades financieras se pondrán en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ  
JUEZA

**Firmado Por:**  
**Veronica Orozco Gomez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**La Esperanza - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **103c5e620ac44df02281ae9be1e63c18c9714e0e2c6f58c2210cb5397f8ab57b**

Documento generado en 30/05/2023 02:43:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**